

Franqueo concertado

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA  
 TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

**ADVERTENCIAS**

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**

**Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes**

Circular núm. 18

**JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS**

Se hace público, para general conocimiento, que durante el mes de abril próximo, regirán los siguientes precios oficiales para la venta de artículos intervenidos en la provincia:

CLASE DE LOS ARTICULOS	Precio de venta	
	En almacén	Al público
	Kilo - Pesetas	Kilo - Pesetas
Aceite de oliva.....	8 46	»
Aceite, venta por litros.....	7 75	8
Alfalfa henificada.....	0 695	»
Alfalfa de paja.....	0 526	»
Alfalfa en verde.....	0 2435	»
Algarrobas.....	1 60	2
Almortas.....	1 30	1 50
Alpiste.....	1 60	»
Alubias blancas y encarnadas.....	6	6 50
Alubias pintas.....	5 50	6
Arroz corriente.....	3 32	3 50
Arroz especial, sobre vagón origen.....	7	»
Azúcar blanca y pilé.....	6 25	6 50
Azúcar terciada.....	5 75	6
Bacalao.....	8 40	10
Café.....	32 361	37
Chocolate familiar.....	9 50	10
Dulce de membrillo.....	8 04	9 50
Garbanzos.....	6 50	7
Guisantes.....	2 10	2 50
Habas.....	2 55	3
Harina de arroz.....	7 30	7 50
Harina para racionamiento infantil.....	2 60	3
Jabón común.....	4 10	4 50
Leche condensada (bote).....	4 92	5 20
Leche condensada (botella).....	9 84	10 40
Lentejas.....	5	5 50
Mantequilla.....	34 21	41
Manteca en rama.....	13 20	14
Manteca fundida.....	15 45	17
Pasta para sopa.....	4 60	5
Patatas.....	1 10	1 20
Pulpa de remolacha.....	0 60	»
Purés.....	2 67	3
Salvado.....	0 70	»
Sémola.....	3 60	4
Tocino.....	13 70	14 50
Veza.....	1 15	»

*Nota*

**Junta provincial de Precios**

De conformidad con lo dispuesto en la norma 16 de la circular núm. 511 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, se hace público, para general conocimiento, que para la venta de artículos no intervenidos, se hallan vigentes los precios de tasa, topes máximos, que a continuación se detallan:

ARTICULOS	Sobre vagón origen.		Al público
	Ptas.	Tm.	
Carbón vegetal (O.P. Gobierno 27-12-1946)			
De 1.ª clase (de buena calidad, procedente de leñas de encina, alcornoque, roble, haya y pino, en trozos tamaño superior a 15 m[m diámetro].)	600		0 79
De 2.ª clase (de brezo y raíces de otras plantas, zaragallas y otros no especificados en el apartado anterior).....	450		0 61
Ciscos procedentes de los carbonos mencionados en el apartado primero.....	350		0 49
Picón vegetal de residuos carbonizados en rama y ciscos no especificados en el apartado anterior..	300		0 43
Leñas (orden de la referencia citada)			
De encina, roble, haya y pino.....	160		0 35
De otras clases.....	140		0 33

*Observaciones.*—Cuando se venda al público al por mayor, en cantidades de 1.000 o más kilogramos, se deducirá de los precios al público el margen comercial del 15 por 100 del detallista.

En las ventas al público al por menor, cuando el importe total de las ventas presente fracciones inferiores a cinco céntimos, se redondearán dichas fracciones a la cifra inmediata superior, siempre que su cuantía sea superior a tres céntimos, y a la inmediata inferior cuando sea inferior a tres.

Chocolate especial.-(Oficio-circular de la C. A. T. núm. 44.099, de 16-3-48.	Sobre vagón origen.		Al público
	Ptas. kg.	Ptas. kg.	
Chocolate especial...	28 97		34 75
Idem de lujo.....	33 07		41
Bombones.....	35 48		44
Cobertura.....	29 60		»

La manteca de cacao y el cacao en polvo seguirán vendiéndose a los precios de 22'50 y 12'50 pesetas kilogramo respectivamente. Sobre los precios al público podrán incrementarse los impuestos y arbitrios municipales.

ARTICULOS	Al por mayor	Al público
	Ptas. kg.	Ptas. kg.

Frutas frescas		
Brevas.....	1 35	1 85
Ciruelas (libres hasta 15 de julio).....	2 20	2 95
Higos.....	1 30	1 80
Higos chumbos.....	0 50	1
Limón.....	1 45	1 95
Melocotón (libre hasta 20 de julio).....	2 20	3 15
Melón (libre hasta 31 de julio).....	0 95	1 45
Paraguayas (libres hasta 20 de julio)...	2 35	3 10
Sandías.....	0 70	1 20
Uvas.....	2 85	3 60
Cerezas (libres hasta 5 de junio).....	2 95	3 70
Albaricoques (libres hasta 5 de junio)...	1 80	2 55
Peras.....	5 70	6 70
Manzanas.....	5 70	6 70
Plátanos (fuera de la capital 0'05 pesetas kilogramo más)....	3 907	4 55
Verduras frescas		
Acelgas.....	0 80	1 30
Calabacín.....	0 85	1 35
Calabazas.....	0 45	0 95
Cardo.....	0 85	1 35
Cebolla.....	1	1 50
Cebolletas.....	1 05	1 55
Repollos.....	0 90	1 40
Coliflor.....	0 80	1 30
Escarola.....	0 80	1'30
Espinacas.....	1 65	2 40
Nabos.....	0 50	1
Chiribías.....	0 80	1 30
Lechugas.....	0 60	1 19
Pimientos.....	2 80	3 50
Tomates.....	3 05	4 05

*Nota.* Las restantes clases de frutas y verduras no figuradas en la relación que antecede, gozan de libertad de precios de venta.

Leche de vaca (O. P. Gobierno 4-7-1947) «B. O. del E. del día 8.	Capital Litro	Provincia Litro
	Pesetas.	Pesetas.
En producción.....	1 55	1 30
Al público en establecimiento del expendedor.....	1 85	1 60
Idem en el domicilio del consumidor.....	2	1 75

Quesos (Circular 661 de Comisaría general A. y T.)	Al público
	Ptas. Kg.
De leche de oveja:	
Manchego fresco.....	21 05
Idem curado.....	25 25
Idem viejo.....	27 30
Villalón fresco (escurrido y salado).....	15 50
Idem oreado.....	18 15
Cabrales y estilo Roquefort.....	28 45
Gramt y Peñasanta.....	32 60
Blandos de corteza enmohecida (similares a Brio y Gamombert de leche de vaca).....	33 05
Crema de oveja en bloque.....	29 90
De leche de cabra:	
Fresco (escurrido y salado)....	15 70
Curado.....	18 50

En los precios anteriormente fijados se hallan incluidos toda clase de gastos y los

Sobre los precios que anteceden, no podrá cargarse cantidad alguna en concepto de acarreo, mermas, jornales, etc.

Los arbitrios e impuestos municipales y gastos de transporte desde almacén a establecimiento detallista, serán satisfechos por la Caja de Compensación de Almacénistas, de acuerdo con lo dispuesto en la circular núm. 511 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, sin que, por tanto, puedan incrementarse a los precios señalados.

Soria 30 de marzo de 1948.—El Gobernador civil-Presidente, Jesús Posada.—Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

beneficios de 10 y 20 por 100 en los curados, y el 12 y 24 por 100 en los fermentados, frescos y semicurados, para almancenistas y detallistas, respectivamente.

La nata de cualquier clase de leche, se venderá en fábrica al precio de 16 pesetas kilogramo neto.

Pescados frescos. (Variedades de consumo más corriente) (Circular 617 de Comisaría General A. y T.)	Kilogramo	Pesetas
Agujas o relazón.....	5 05	
Anguilas.....	5 90	
Atún, bonito o albacora, sin cabeza y sin intestinos.....	11 65	
Anchoa.....	5 05	
Besugo y almejas.....	libres	
Besugillo blanco.....	5 65	
Boquerón.....	5 05	
Burel, jurel o chicharro.....	4 90	
Congrio, sin tripa.....	10 05	
Corvina, sin tripa.....	7 25	
Fanecas.....	4 30	
Gallos.....	8 10	
Listado.....	8 20	
Merluza, de más de un kilogramo, sin cabeza.....	13 30	
Merluza, de más de un kilogramo, con cabeza.....	11 30	
Peces de río.....	5 90	
Pescadilla abierta.....	9 10	
Pescadilla cerrada.....	7 65	
Pulpo.....	4 25	
Rapé cola.....	11 55	
Rapé cuerpos.....	5 65	
Sardinias.....	5 90	
Sardinillas.....	5 90	
Voladores.....	6 90	

Para las restantes clases de pescados que no figuran incluídas en la relación que antecede, regirán los precios fijados en la circular núm. 617 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes y número 20 de esta Junta provincial de Precios del año 1947.

En la venta de pescados frescos declarados en régimen de libertad de precios, se aplicarán los mismos porcentajes de beneficio que los fijados para los tasados.

#### Vinos (Orden P. Gobierno 19-8-1947)

El comercio del vino durante la presente campaña, se halla en régimen de libertad de precios, exigiéndose únicamente a todos los establecimientos de venta al detall de vinos a granel o sueltos, la tenencia de un tipo de vino sano y potable, blanco o tinto, a disposición de los clientes que lo soliciten, al precio máximo de 2'80 pesetas litro, siendo de aplicación las normas que se establecen en el apartado 2.º de la orden de la Secretaría general Técnica del Ministerio de Agricultura de 19 de diciembre de 1946, en relación con los impuestos locales y provinciales.

Soria 31 de marzo de 1948.—El Gobernador civil-Presidente, Jesús Posada.

### Comisión Gestora de la Diputación provincial de Soria

#### Intervención.—Circular

Esta Presidencia tiene la satisfacción de hacer constar que la casi totalidad de los Ayuntamientos de esta provincia, han cumplido con exactitud la formación de los padrones para el cobro de la tasa de rodaje, aunque ha habido algunos pocos que en su confección han padecido errores que han sido rectificadas.

A los que faltan se les recuerda que lo remitan a la mayor brevedad, con objeto de evitar sanciones siempre enojosas para esta Presidencia.

Soria 3 de abril de 1948.—El Presidente, Rafael Arjona.

### Delegación de Hacienda de la provincia de Soria

Relación de Ayuntamientos que tie-

nen puesto al cobro en la Depostaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia, las cantidades que a continuación se expresan en concepto de cupo extraordinario de compensación municipal, correspondiente al ejercicio de 1946 con cargo al Fondo de Corporaciones locales.

AYUNTAMIENTOS	Importe Pesetas
Madruédano.....	4.066 52
Tarancueña.....	8.619 61
<b>Total.....</b>	<b>12.686 13</b>

Relación de Ayuntamientos que tienen puesto al cobro en la Depostaria-Pagaduría de esta provincia las cantidades que a continuación se expresan en concepto de cupos definitivos de compensación municipal, correspondiente al ejercicio de 1946 con cargo al Fondo de Corporaciones locales.

AYUNTAMIENTOS	Importe Pesetas
Aylagas.....	431 21
Chaorna.....	553 56
Gómara.....	5.066 85
Pobar.....	467 37
Sagides.....	1.009 63
San Felices.....	2.974 06
Serón de Nágima.....	1.738 96
Utrilla.....	239 42
Valdenarros.....	944 94
<b>Total.....</b>	<b>13.426</b>

### Jefatura de Obras públicas de la provincia de Soria

Se pone en conocimiento de los señores Contratistas y destajistas de obras del Estado, concesiones del mismo, y los de las provinciales o municipales a quienes en la actualidad se facilita por esta Jefatura autorizaciones para obtención de gasolina, que no será atendida ninguna petición que se formule después del día 10 de cada mes, siendo indispensable que formulen dichas peticiones todos los meses, acompañadas del correspondiente certificado del facultativo director de la obra que justifique la necesidad del suministro.

Soria 31 de marzo de 1948.—El Ingeniero Jefe, Juan Manuel Delgado.

### Consejo provincial de Educación Nacional de Soria

#### Convocatoria para Maestros

De conformidad con lo dispuesto en el vigente Estatuto del Magisterio Nacional Primario, aprobado por decreto de 24 de octubre de 1947, se abre convocatoria para proveer, con carácter interino, las Escuelas vacantes de la provincia, concediéndose al efecto un plazo de quince días naturales para la admisión de peticiones, que empezará a contarse desde el siguiente al en que aparezca esta convocatoria en el *Boletín oficial de la provincia*.

Pueden tomar parte en la misma:

a) Maestros con servicios interinos.

b) Idem que hayan terminado los estudios del Magisterio.

Presentarán los siguientes documentos:

Instancia dirigida al Sr. Presidente de la Comisión, reintegrada con póliza de 1'50 y un sello de protección a los Huérfanos del Magisterio de 0'50.

Certificación de nacimiento legalizada y legitimada.

Certificado de estudios acreditativo del año en que terminó éstos.

Idem de haber hecho el depósito para la expedición del Título profesional.

Idem de no tener antecedentes penales.

Idem de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le imposibilite para el ejercicio de la profesión.

Idem de no padecer tuberculosis.

Documento que acredite conducta intachable en todos los aspectos.

Los Maestros que hayan regentado escuela, con carácter interino o sustituto, solamente tienen que acompañar a la instancia, hoja de servicios y certificado de antecedentes penales, en el caso de que haya transcurrido más de tres meses desde la fecha de cese en el último destino.

No serán admitidos expedientes incompletos, bien por falta de reintegro o por carecer de alguno de los documentos que instruyen el mismo.

Soria 31 de marzo de 1948.—El Secretario, V. Enrique Carnicero.—V.º B.º—El Presidente, J. Garcés.

### Delegación provincial del Frente de Juventudes de Soria

#### JEFATURA PROVINCIAL DE ENSEÑANZA

Normas generales para el curso de Instructores elementales del Frente de Juventudes que se celebrará en la provincia de Soria

Debiéndose celebrar el Curso de Instructores Elementales del Frente de Juventudes convocado con fecha 11 de febrero pasado, la Jefatura provincial de Enseñanza pone en conocimiento de todos los Sres. Maestros que solicitaron asistir al Curso las siguientes normas:

1.ª El cursillo se celebrará en régimen de Albergue.

2.ª El Albergue comenzará el día 12 de abril para acabar el día 2 de mayo.

3.ª Todos los cursillistas se concentrarán en la Delegación provincial del Frente de Juventudes de Soria (Numancia 30), el día 12 de abril de diez a doce de la mañana.

4.ª El uniforme para el Albergue se les entregará a los cursillistas en calidad de préstamo a su llegada a esta capital.

5.ª Cada cursillista deberá llevar el equipo señalado por esta Jefatura.

6.ª La cuota a abonar por cada cursillista será la de pesetas quince diarias, (300 por el curso).

De esta cantidad la Jefatura de Enseñanza distraerá la cantidad corres-

pondiente para uniformar a los cursillistas.

7.ª A la incorporación al Albergue y previo recibo, los cursillistas abonarán al Administrador del mismo, la cantidad de 300 pesetas, según se especifica en el apartado anterior.

8.ª Los desplazamientos hasta el punto de concentración fijado, serán por cuenta de los cursillistas, siendo por cuenta de esta Jefatura los correspondientes a realizar desde el lugar de concentración provincial hasta el Albergue.

9.ª Por esta Jefatura de Enseñanza, se solucionarán cuantas dudas surjan en la interpretación de estas normas.

Por Dios España y su Revolución Nacional sindicalista.—Soria 30 de marzo de 1948.—El Jefe provincial de Enseñanza, José Luis García y García.

909

## AYUNTAMIENTOS

### SANTA MARIA DE LAS HOYAS

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de esta provincia y ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia la subasta del aprovechamiento de 105 pinos secos, tronchados y desarraigados, que cubican 30'560 metros cúbicos de madera y 10'500 metros cúbicos de leñas de copas, del monte Pinar número 91 del Catálogo, de la pertenencia de este municipio, bajo el tipo de tasación de 4 741'50 pesetas, cuya subasta tendrá lugar en la sala consistorial de esta villa, el día 10 del próximo mes de abril, a la hora de las once de la mañana.

El pliego de condiciones por que debe regirse la ejecución del aprovechamiento, está inserto en el *Boletín oficial de la provincia*, correspondiente al día 20 de octubre de 1937.

Este aprovechamiento está exento de entrega de cupo de traviesas a la RENFE.

Del importe total que alcance la subasta, el adjudicatario deducirá el 20 por 100, que ingresará en la cuenta corriente del Distrito forestal de Soria, en la sucursal del Banco de España, en dicha capital, con destino a mejoras del monte.

El rematante ingresará igualmente en la Habilitación del Distrito forestal, el presupuesto de indemnizaciones, con sujeción a las tarifas en vigor.

El pago del importe de este anuncio es de cuenta del adjudicatario.

Santa María de las Hoyas 23 de marzo de 1948.—El Alcalde, Hermenegildo Muñoz 911  
130.—Derechos 66 pesetas.

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravo si se creen perjudicados.

Proyecto de presupuesto ordinario para 1948

Puebla de Eca.

Ordenanzas para exacciones municipales  
Fuentebella y Nolay.

Imprenta provincial,